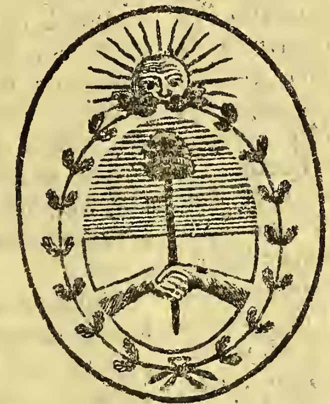
Núm. 30.

GACETA

DE



BUENOS AIRES

DEL MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1820.

ARTICULO DE OFICIO.

Departamento de gobierno.

Buenos aires noviembre 9 de 1820.

El gobierno en consideracion à los importantes servicios que prestan los honrados habitantes de la campaña; y con el objeto de resarcirles en parte los quebrantos que han sufrido, ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO.

Se vuelve à declarar por nula y de ningun valor la disposicion, publicada en bando de 24 de junio último, por la que quedó abolido el pago de diezmos del año próximo pasado, El gobierno, que regia entonces en la provincia, ni tubó facultad para expedir un decreto semejante, ni consultaba con esta medida el bien general de la campaña. Anticipados ya los mas de los pagos y recibida por los compradores mucha parte de los diezmos, su devolucion no podia menos que causar trastorno à estos últimos, y la restitucion del dinero recibido considerables perjuicios à los rematadores y à los mismos hacendados. Hoi animan al gobierno unas miras mas benéficas y mas conformes al bien general. No le es posible desentenderse de los sacrificios de la campaña y de los relevantes servicios de sus moradores. En consecuencia es un deber suyo manifestarles su gratitud, y hacerles al mismo tiempo mas llevadera una contribucion necesaria, que las circunstancias han hecho gravosa; pero cuya suspension no está à los alcances de la autoridad. Conciliando pues, tan interesantes objetos, se ordena que por el término de diez años tengan todo valor y fuerza los artículos siguientes.

1. Se rebaja à los hacendados el veinte por ciento del ganado que deban pagar à la Iglesia segun el cómputo respectivo.

2. Se declara que el precio de cada cabeza de ganado, que deba entregarse por diezmo, será el de veinte reales; pudiendo los hacendados satisfacer en dinero à este respecto la parte que les corresponda.

3. Habiendo sufrido igualmente los labradores todos los perjuicios consiguientes á la guerra, que ha afligido á la provincia quedan asi mismo rebajados del veinte por ciento de los granos que deban pagar à la Iglesia.

4. A fin de que este decreto tenga todo el valor que pueda darle la sancion de la autoridad, se pasará à la H. Junta para su aprobacion; transcribiéndolo despues al juzgado de diezmos para que lo circule á quienes corresponde; y publicándose en gaceta para noticia del público.—— *Balcarce.—Manuel Obligado,* secretario.

APROVACION.

Considerado en esta honorable junta el decreto de 9 del corriente proveido por V. S., que acompañó con comunicaciones del mismo dia relativo á la rebaja de un veinte por ciento sobre el diezmo que deba contribuirse en esta provincia en granos y ganados por el espacio de diez años, ha acordado expedir el siguiente.

"Apruébase el decreto consultado en oficio de 9 del corriente relativo á la rebaja del veinte por ciento del ganado que haya de computarse para el pago del diezmo, y precio de su abalújo, entendiéndose este sobre el ganado bacuno, y quedando á arbitrio del gobierno el que corresponda al lanar y caballar en que se hace extensiva la misma rebajá; igualmente que de la que á su correspondencia se declara en la computacion de granos y frutos por el tiempo de diez años, indemnisacion de los daños recibidos, impensas y sacrificios hechos á la defensa y conservacion de los predios y especies sugetas á esta contribucion, comuníquese asi al señor gobernador para los fines consiguientes en el artículo 4 de dicho decreto."

Y lo transcribo á V. S. de órden de dicha honorable junta para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sala de sesiones en Buenos y noviembre 14 de 1820.—*Ildefonso Ramos Mexia*, presidente.—*Dr. Estevan Agustin Gazcon*, vocal secretario.—Señor gobernador sostituto coronel mayor d. Marcos Balcarce.

DECRETO.

***Buenos aires noviembre* 15 *de* 1820.**

Se declara el precio de dos reales por cada cabeza de ganado lanar y caballar que deba entregarse de diezmo, quedando por ahora libre á los rematadores los contratos particulares en las demas especies, reservándose este gobierno fijarle, si lo tubiere por conveniente, para los años sucesivos: y en consecuencia debiendo ponerse por precisas condiciones en los próximos remates las que se dejan establecidas en cuanto á la rebaja y precios designados, háganse al efecto las convenientes comunicaciones á la junta de diezmos, y tómese razon de todo en el tribunal de cuentas, imprimiéndose inmediatamente el número competente de ejemplares para que pueda circularse á todos los partidos de la provincia.—Una rúbrica del Sr. G.—*Obligado.*—Es copia.—*Obligado.*

GUERRA.

Comandancia de armas.

Juzgado en consejo de guerra, el dia de ayer el teniente coronel d. Eugenio Perichon, y Mariano Fredes por suponerles atentadores y subversores del órden y tranquilidad pública, el cual fue presidido por el coronel d. Rafael Hortiguera, nombrado á este fin por impedimento del propietario, falló, que debian quedar vindicados de la calumnia que se les habia imputado, poniéndoseles en su consecuencia en plena libertad, y circularse en la órden general del ejército, dicha vindicacion para satisfaccion de los interesados. Buenos aires noviembre 16 de 1820.—*Diaz.*

Impuesto el gobierno de la consulta que sobre el alistamiento de los extrangeros en el regimiento del órden elevó el gefe de este en 13 del que rige, tuvo á bien decretar en 14 del mismo dictaminase el asesor general á la brevedad posible, con presencia del articulo 4 capitulo 3 sesion 1.ª, y articulo 1.º capitulo 2.º sesion 6.ª del reglamento provisorio de 3 de diciembre de 1817: este expiró en 15 de id., y que para asegurar su dictamen, se oyese antes al excelentísimo cabildo de esta ciudad: en el mismo dia se remitió á él el dictamen con la consulta de su referiencia, para que informase; y no habiéndolo evacado hasta el dia, sin duda por las multiplicadas atenciones que le distraen, se le ha oficiado hoy, recomendándole lo verifique con la brevedad que requiere el buen servicio en materia tan interesante en que la superioridad ha resuelto no aventurar el acierto de sus resoluciones, que dictadas con toda la meditacion, justicia, y liberalidad que la distinguen, sabrá hacerlas cumplir con la firmeza y energía que corresponde.—*Irigoyen.*

Por extraordinaria se publicarán documentos y articulos de importancia.



Continúa el artículo sobre la administracion de justicia.

Averigüemos, si la escandalosa dilacion, que sufren los procesos criminales proviene de la omision de los jueces, y tribunales, ó de los vicios de la legislacion, ó del poco número de magistrados: pero averigüemoslo, acercandonos al despacho

de las causas, buscando la verdad, y despreciando las quejas, y rumores infundados.

Toda causa criminal en esta provincia debe sentenciarse en primera instancia por los dos jueces ó alcaldes ordinarios de la ciudad por un orden regular. (1) La provincia en sus actuales términos contiene ciento diez mil habitantes. ¿ Serán bastantes dos solos jueces para substanciar, y determinar los procesos, que ocurran en todo género de delitos en esta gran poblacion? Notorio es á todos los que manejan, ó intervienen en los negocios forenses, que los dos alcaldes ordinarios de esta ciudad asisten diariamente á su despacho, y por muchas horas: que asisten de igual modo, y con igual puntualidad sus asesores: que por las tardes, y aun de noche reciben las declaraciones, y confesiones en las causas criminales, ¿ y como es que estas sufren tan notable atrazo? Es por que su número, y complicacion excede al expediente de dos jueces solos, y de dos solos asesores: es porque no hay bastantes escribanos para la actuacion de cincuenta ó mas procesos, que penden de continuo en los juzgados; pues los que hay, estando indotados, no pueden, ni deben dedicar todo su tiempo á las actuaciones criminales, con abandono de su subsistencia: es por que las diligencias, que se ordenan a los jueces de hermandad de la campaña en orden á sumarios, ó probanzas, son desatendidas, y la mas ligera órden, que ha de cumplirse por estos, sufre la dilacion de un mes, ó de meses.

Esto lo toca por si mismo el tribunal superior y no puede remediarlo, mientras los alcaldes estén tan gravados, mientras no hayá escribanos dotados para las causas criminales, mientras la campaña no esté mas quieta, y arreglada.

Hay una queja, y clamor vulgar, de los jueces de la campaña, que se presenta con verosimilitud, y se hace lugar entre muchos, y muy prudentes ciudadanos. "En vano, dicen, remitimos los facinerosos á las cárceles y á disposicion de „ los alcaldes, y tribunales de la capital; por „ que lejos de castigarlos, los sueltan „ luego mas insolentes, y mas enconados „ con los jueces de hermandad, que los „ remitieron." Esta queja es en lo general injusta: nosotros la hemos exâminado en las visitas de las cárceles. Sin embargo de las disposiciones generales, é instrucciones de los alcaldes de hermandad de la campaña, rara vez envian á los delincuentes con sumario. Son presentados en las carceles; no son procesados, por que se esperan sus sumarios: se piden á los jueces de la campaña: no los remiten: quieren, que los hombres sean castigados sobre su simple *parte*. No pueden estar presos sin causa legal, ni menos estarlo por tiempo ilimitado: reclaman su libertad, los alcaldes, ó el tribunal los sueltan, por que deben soltarlos, por que todo hombre tiene derecho á su seguridad individual.

Las diligencias, que deben practicarse en la campaña, como son sumarios, pruebas, ratificaciones de testigos &c. son la obra de meses, sin que basten apercebimientos, ni comunicaciones. Ahora mismo sucede, que el tribunal no puede conseguir que el alcalde de las Conchas obedezca á tres acordadas, que se le han librado para la compulsa de la partida de bautismo de un reo.

En el dia, y mientras mejoren nuestras instituciones, no se presenta otro medio de abreviar el despacho de la justicia criminal, que el aumento de dos alcaldes anualmente elegibles con solo el *mero* imperio, ó jurisdiccion criminal, con dos asesores, y dos escribanos proporcionalmente dotados sobre los ramos de propios, puesto que la municipalidad economiza ahora considerables sumas, que gastaba en sueldos, y sostén de cívicos.

Nada hay mas digno de la atencion de la autoridad pública de un pais, que el régimen, y administracion de la justicia. De ella inmediatamente pende el sosiego, la seguridad, y la paz del ciudadano, que es todo el objeto de las leyes, de los gobiernos, y de las sociedades.

LONDRES.

The Morning Cronicle, agosto 12 de 1820. El 14 de julio llegó á Palermo un buque de Nápoles con el aviso de haber jurado el rey, y el príncipe vicario general del reino la constitucion. Se dió orden para que todos trajesen la escarapela tricolor. Los sicilianos se la pusieron y añadieron la de color amarillo; que era el distintivo de la independencia de la isla trayendo los mas la cinta amarilla en el pecho.

El 15 asistió el gobierno á una festividad religiosa á la Catedral, y de regreso gritaba el pueblo: *viva la constitucion: viva la independencia.* Por la tarde saliendo de paséo el general Church, con el brigadier Coglitore, en un momento de pasion arrancó el primero á un ciudadano la cinta amarilla del pecho, y fué perseguido de muerte por la muchedumbre. El

(1) A exêpcion del estrecho territorio de Lujan, sugeto á la jurisdiccion de sus alcaldes.

populacho atacò su posada. Siguio la conmocion. Los sicilianos marcharon el 16 en masa con las tropas de la guarnicion, que se habian puesto en defensa: tomaron las fortalezas de Sanità, Castèllamare, y el fuerte del palacio real. Proclamaron la independencia de la Isla, negandose à escuchar toda intimacion de un monarca violentado, y atemorizado. Se fueron à las armas, y murieron mas de dos mil personas de una, y otra parte. *Relacion oficial del diario constitucional de Napoles.*

AVISO.

La beneficencia del superior gobierno ha concedido à las familias desgraciadas por la inundacion de las Conchas unos terrenos que se encontraban en S. Fernando de buena vista pertenecientes al estado (con calidad de poblarlos) facultando al cura, y al alcalde del mismo partido de distribuir de donacion un cuarto de tierra á cada familia, y como se ha hecho ya la distribucion, y sobrado aun terrenos, se anuncia al pùblico llevando adelante las ideas de beneficencia anunciadas, para que la familia que de cualquier punto que fuere de la provincia que por las repetidas invaisones à ella hubiese sido saqueada, ò perjudicada, y quisiese poblar dichos terrenos, se vea con el cura, ò alcalde del distrito comisionados por el gobierno à su distribucion, seguras que seràn agraciadas.

La bella situacion, en que se hallan estos terrenos, y su agradable vista al rio combidan à poblarlos.

Relacion de los buques de alta mar que han entrado en este puerto desde el dia 13 del corriente hasta el de la fecha.

Buques que aun no se habia dado relacion de su cargamento.

Berganiin ingles *Ana* su cargamento 203 pipas de vino carlon, 8 medias pipas de id., 33 barriles de vino blanco, 10 de id. id., 7 id. de aguardiente, y 12 cajones de fidèos.

Bergantin ingles *Guillermo*, su cargamento 788 cajones, 30 baules, 72 fardos, 23 barricas, 265 barriles, 300 yardas de piedra, 100 cajitas de lata, un paquete, 94 rollos xàrcia, 240 tablas, 2 carretillas de mano, un carruage, 6 dozenas escobas, y 24 palas.

Bergantin Sardo nombrado *Triunfo*, su cargamento 21 cajas de libros, 1500 botijuelas azeite, 18 pipas vino carlon, 20 medias de id. id., 8 cuarterolas id. id., 130 balas, papel blanco con 1300 resmas, 6000 id. de astraza, 4000 beldozas, 433 barriles vino de Málaga, 75 id. aguardiente, un cajon con 14 gruezas de cuerdas, 1 id. con cintas de seda, 466 fanegas de sal, 16 balas esparto, un cajon peinétas, 3 barrilitos municion, 3 esteras junco, 42 balas papel, 16 barriles vino de Màlaga, y 22 cajonsitos fidèos.

Dia 19. Bergantin ingles *Tomas* procedente del cavo de Buena esperanza de donde saliò el 5 del pasado al mando de su capitan Mr. Magnun Tayt en lastre consignada al mismo capitan.

En id. Balandra nacional *Transita Angèlica* procedente de Montevideo de donde saliò el 18 del corriente al mando de su capitan D. Juan Campedònico, en lastre, consignada al mismo capitan.

En id. Zumaca nacional *Carmen* procedente de Montevideo de donde saliò el 18 del corriente al mando de su capitan D. Antonio Martinez con cargamento general consignada a D. Santiago Villegas.

NOTA. Este buque aun no ha abierto registro por lo que no se dá la relacion de su cargamento,

Salidas del mismo en dicho.

Dia 18. Bernantin portuguez *Santa Rita* capitan D. Constantino Borges despachado para el Rio Janeyro y Montevideo, por su consignatario D. Juan Comonos con cargamento 1790 cueros al pelo, 67 fardos con 736 arrobas lana, 15 sacos con 125 arrobas de sebo, 12 bultos con 70 piezas cada uno balletas, 12 cueros lovo, 2 cajonsitos con flores de trapo, y un fardo con 24 docenas pieles de nutria.

Capitanía del puerto de Buenos-aires noviembre 20 de 1820. *José Zapiola.*

AVISOS.

Se vende una mulata llamada Victoria de edad de 22 años casada: sabe labar y planchar bien su precio 270 pesos quien la quiera comprar, vease con doña Eusebia de Arana.

DESPACHO DE ESTA IMPRENTA.

Se nos ha favorecido por un vecino respetable de esta ciudad con un documento de la mayor importancia en las actuales políticas circunstancias del pais, tendremos la satisfaccion de publicarlo el jueves pròximo, y nos atrevemos á recomendar su lectura: es obra digna de los talentos de su autor y del criterio del hombre pensador, su asunto es reducido à un *breve exàmen del sistema que debe adoptar la provincia de Buenos aires con respecto à los pueblos hermanos para conservar la libertad é independencia que ha proclamado* ¿Que objeto mas interesante?——*V. A.*

Se vende una casa, sita de la Iglesia de Montserrat cuadra y media para el oeste, tiene siete piezas habitables con toda comodidad, la extension de toda ella es de cuarto y medio de tierra. El que quiera comprarla se verà con su dueña que vive en dicha casa.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.